

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS – AUMENTO o EJECUCIÓN DE CUOTAS ALIMENTARIAS
ADEUDADAS
No. 11001-31-10-022-2021-00640-00

Teniendo en cuenta que el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá fijó cuota provisional alimentaria por la suma de \$350.000 mensuales a favor de la menor de edad HANNAH SOPHIE RODRIGUEZ AMAYA, las pretensiones de la demanda deberán encaminarse a obtener el aumento de la obligación, asunto que sería de competencia de la autoridad judicial enunciada anteriormente, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, que a la letra dice: “(...) las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente (...)”.

Ahora bien, del hecho No. 8 de la demanda se desprende que el accionado no ha cumplido con el pago de la cuota provisional de alimentos establecida por el juzgado homologo.

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, si lo que se pretende es la ejecución de las cuotas alimentarias fijadas en este caso por el Juzgado Diecinueve de Familia de esta Ciudad, debe adelantarse en el mismo expediente.

En virtud de lo anterior y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envío al juzgado competente.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Diecinueve de Familia de Bogotá.
OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez